



Corrección de errores de la resolución de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2025-2026 para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, de fecha 18 de marzo de 2025.

Advertidos errores en la resolución de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2025-2026 para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, de fecha 18 de marzo de 2025 (BDNS 821187), se procede a efectuar la correspondiente rectificación.

Artículo 11 a).

Donde dice: "a) Beca de matrícula: Comprenderá el precio público oficial de los servicios académicos universitarios correspondiente a (...)".

Debe decir: "a) Beca de matrícula: Comprenderá el precio público oficial de los servicios académicos universitarios y de enseñanzas artísticas superiores correspondiente a (...)".

Artículo 13 (título).

Donde dice "Becas especiales para estudiantes universitarios con discapacidad".

Debe decir: "Becas especiales para estudiantes universitarios y de enseñanzas artísticas superiores con discapacidad".

Artículo 13.1.

Donde dice: "1. Los estudiantes de enseñanzas universitarias y de enseñanzas artísticas superiores con una discapacidad legalmente calificada de grado igual o superior al 65 por ciento podrán reducir la carga lectiva a matricular en los términos previstos en los artículos 23.5 y 28.5 de esta Resolución. El incremento será del 25 por ciento en el caso de estudiantes con discapacidad igual o superior al 25 por ciento e inferior al 65 por ciento".

Debe decir: "1. Los estudiantes de enseñanzas universitarias y de enseñanzas artísticas superiores con una discapacidad legalmente calificada de grado igual o superior al 65 por ciento podrán reducir la carga lectiva a matricular en los términos previstos en los artículos 23.5 y 28.5 de esta Resolución".

Artículo 13.2.

Donde dice: "2. Cuando no se haga uso de la matrícula reducida y el estudiante formalice la matrícula en la totalidad de los créditos señalados en los artículos 23.1 y 28.1 de esta Resolución, las cuantías fijas de las becas que les correspondan se incrementarán en un 50 por ciento, con excepción de la beca de matrícula que se concederá por el importe fijado en el curso 2025-2026 para los créditos de los que se haya matriculado por primera vez."

Debe decir: "2. Cuando en los estudios indicados no se haga uso de la matrícula reducida y el estudiante formalice la matrícula en la totalidad de los créditos señalados en los artículos 23.1, 28.1 y 37.1 o las asignaturas señaladas en el artículo 38.1 de esta Resolución, las cuantías fijas de las becas que les correspondan se incrementarán en un 50 por ciento, con excepción de la beca de matrícula que se concederá por el importe fijado en el curso 2025-2026 para los créditos de los que se haya matriculado por primera vez. El incremento será del 25 por ciento en el caso de estudiantes con discapacidad igual o superior al 25 por ciento e inferior al 65 por ciento".





Artículo 54.5 a).

Donde dice: “a) Se aplicarán los mismos criterios y límites que los establecidos en el apartado 1 de esta disposición para las universidades”.

Debe decir:” a) Se aplicarán los mismos criterios y límites que los establecidos en los apartados 1, 2, 3 y párrafos 2º, 3º y 4º del apartado 4 de este artículo para las universidades”.

Artículo 54.5.b).

Donde dice: “b) En el caso de nuevas titulaciones que no existieran en el curso de referencia, en los términos previstos en el apartado 1, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes compensará (...).

Debe decir: “En el caso de nuevas titulaciones que no existieran en el curso de referencia, en los términos previstos en el apartado 3, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes compensará (...)

Artículo 54.5 c).

Donde dice: “El caso de centros públicos que impartan Enseñanzas Artísticas superiores, si la cantidad aportada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes resultase inferior al coste de las becas de matrícula, en los términos definidos en el artículo 4.1.e), (...).

Debe decir: “En el caso de centros públicos que impartan Enseñanzas Artísticas superiores, si la cantidad aportada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes resultase inferior al coste de las becas de matrícula, en los términos definidos en el artículo 5.2, (...)

Artículo 62.2 segundo párrafo:

Donde dice: “En los supuestos de becas denegadas por motivos académicos en los que, a la vista de la propuesta del órgano colegiado de selección de becarios, se aprecie por parte de la citada Dirección General, una circunstancia médica excepcional de fuerza mayor sobrevenida, debidamente justificada con un informe emitido por el Sistema Público de Salud, que haya impedido de forma indubitada el cumplimiento de los citados requisitos académicos establecidos, podrá procederse a la revisión de la solicitud, concediéndose en estos casos únicamente beca básica en el supuesto de estudios no universitarios, o beca de matrícula calculada en la forma prevista en esta convocatoria, en el caso de estudios universitarios”

Debe decir: “En los supuestos de becas denegadas por motivos académicos en los que, a la vista de la propuesta del órgano colegiado de selección de becarios, se aprecie por parte de la citada Dirección General, una circunstancia médica excepcional de fuerza mayor sobrevenida, debidamente justificada con un informe emitido por el Sistema Público de Salud, que haya impedido de forma indubitada el cumplimiento de los citados requisitos académicos establecidos, podrá procederse a la revisión de la solicitud, concediéndose en estos casos únicamente beca básica en el supuesto de estudios no universitarios, o beca de matrícula calculada en la forma prevista en esta convocatoria, en el caso de estudios universitarios y enseñanzas artísticas superiores”

La presente corrección de errores no modifica el plazo para presentación de solicitudes establecido en la citada Resolución de 18 de marzo de 2025.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN
Orden EFP/43/2021, de 21 de enero (BOE del 26)

Abelardo de la Rosa Díaz

